

**P. ¿Quiénes van a observar la rendición de los informes y la recopilación de datos?**

Hay que entregarles los informes sobre los incidentes al director de la escuela, al director del distrito del programa de educación excepcional y al Departamento de Educación de la Florida. El Departamento está obligado a mantener datos agregados de los casos de restricción o reclusión y desagregar los datos para el análisis por municipio, escuela, excepcionalidad del estudiante, y otras variables.

**P. ¿Qué tal si la conducta de mi hijo no mejora?**

Al pertenecer usted al equipo del IEP de su hijo, si le preocupa que la conducta de su hijo no mejora o sigue interfiriendo en su educación, puede pedir que se reúna el equipo del IEP.

Algunas preguntas que convendría incluir son las siguientes:

- ¿Cuándo ocurre la conducta?
- ¿Qué sucede antes de la conducta de mi hijo que conduce a que se emplee la restricción o el aislamiento?
- ¿Cuáles son las intervenciones o medios de apoyo a conductas positivas que se han probado respecto a mi hijo?
- ¿De qué forma respondió mi hijo ante cada una de dichas intervenciones o medios de apoyo?
- ¿Qué es lo que podemos hacer de una forma distinta para contribuir a que mi hijo tenga más éxito?

**P. ¿Cómo puedo enterarme de cuáles son las políticas de mi distrito escolar en relación con la restricción y el aislamiento?**

Los distritos escolares tienen que entregarle al Departamento de Educación de la Florida una copia de sus políticas y procedimientos que abordan los informes sobre los incidentes, la recopilación de datos y la observación del uso de la restricción y el aislamiento. Le puede pedir una copia de dichas políticas y procedimientos a la oficina local del programa de educación de estudiantes excepcionales del distrito. Puede encontrar por internet la información sobre cómo comunicarse con dicha oficina en la dirección <http://data.fldoe.org/ese/contacts>. Seleccione "Exceptional Student Education Directors" en el menú desplegable; escoja después "View Contact List" (ver la lista de contactos).

**P. Si quiero plantear preguntas o inquietudes después de conversar con el distrito escolar local, ¿con quién debo comunicarme en el Departamento de Educación de la Florida?**

Puede comunicarse con la Oficina de Educación Excepcional y Servicios Estudiantiles (Bureau of Exceptional Education and Student Services) al (850) 245-0475.

**P. ¿Dónde puedo encontrar una copia de la ley?**

Puede encontrar una copia de la ley por internet en la dirección de Online Sunshine, que queda en <http://www.leg.state.fl.us>, y después ingresa en el recuadro de búsqueda el número de la ley, que es el 1003.573.

La Oficina de Educación Excepcional y Servicios Estudiantiles (conocida en inglés por "BEESS") respalda las gestiones de los distritos escolares y demás entidades encaminadas a ofrecerles programas de educación de estudiantes excepcionales a los estudiantes de 3 a 21 años que tienen discapacidades y a los estudiantes que son superdotados.

Division of Public Schools  
Bureau of Exceptional Education  
and Student Services  
325 W. Gaines Street, Suite 614  
Tallahassee, Florida 32399-0400  
<http://www.fldoe.org/ese>  
Phone: (850) 245-0475  
Fax: (850) 245-0953



Departamento de Educación de la Florida  
Dr. Eric J. Smith, Comisionado  
Enero del 2011

## Departamento de Educación de la Florida

### Documentación, Divulgación y Observación del Uso del Aislamiento y Restricción de los Estudiantes con Discapacidades



### Información para los padres

**La Asamblea Estatal de la Florida del 2010 aprobó el Proyecto de Ley 1073, por el que se crea la Sección 1003.573 de las Leyes de la Florida denominada *Uso del Aislamiento y Restricción de los Estudiantes con Discapacidades*.**

La ley establece requisitos de documentación, divulgación y observación del uso del aislamiento y restricción de los estudiantes con discapacidades. Este documento se concentra en preguntas que los padres de los estudiantes con discapacidades hacen frecuentemente.



**P. ¿Se les aplica esta ley a todos los estudiantes?**

No, esta ley se aplica únicamente a los estudiantes con discapacidades que tienen el plan de educación individual (el IEP) o el plan elaborado según la Sección 504.

**P. ¿Termina esta ley el uso de la restricción y del aislamiento?**

No, la ley no prohíbe el uso de la restricción o aislamiento físicos.

**P. ¿Hay limitaciones sobre el uso de la restricción o del aislamiento?**

Sí, no se puede utilizar la restricción que le limite la respiración al estudiante. Además, al estudiante no se le puede encerrar, trancar o bloquear físicamente en una habitación sin iluminación que no reúne los requisitos del Jefe de Bomberos del Estado.

**P. ¿Cómo se definen la restricción y el aislamiento?**

La ley nueva no define ni la restricción ni el aislamiento. Sin embargo, la Oficina de Derechos Civiles (conocida por "OCR") sí los define. Las definiciones de la Oficina de Derechos Civiles se emplean para documentar, divulgar y observar los requisitos señalados en la ley, que son los siguientes:

**La restricción mecánica.** Es el uso de cualquier aparato o equipo para restringir la libertad de movimiento del estudiante, en lo que no se incluyen los aparatos que haya recetado un profesional de la Medicina o profesional de servicios análogos y los aparatos de uso aprobado, como los siguientes:

- Aparatos adaptivos o sostenes mecánicos para lograr la postura, equilibrio y alineación adecuadas del cuerpo a fin de permitir más libertad de movimiento que lo que sería posible sin usar dichos aparatos o sostenes mecánicos
- Correas de seguridad vehicular cuando se emplean según lo previsto al transportar al estudiante en un vehículo en movimiento.
- Restricciones para inmovilizar médicamente
- Aparatos recetados por ortopedicos que permiten que el estudiante participe en actividades sin el riesgo de quedar lesionado

**La restricción física.** La fuerza física que inmoviliza o reduce la capacidad del estudiante de mover libremente el torso, los brazos, las piernas o la cabeza. En el término no se contempla el acompañamiento físico. Acompañamiento físico significa tocar o sujetar temporalmente la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda para inducir al estudiante que se comporta impulsivo y alteradamente a caminar a un lugar seguro.

**El aislamiento.** Es la reclusión involuntaria a solas del estudiante en una habitación o lugar del que se le impide irse físicamente al estudiante. No se contempla el tiempo aparte, que es una técnica de manejo de la

conducta que forma parte de un programa aprobado, que implica la separación vigilada del estudiante en un lugar que no está cerrado bajo llave, lo que se pone en práctica para tranquilizar al estudiante.



**P. Si a mi hijo se le ha restringido, ¿cómo me lo informarán?**

Si se emplea la restricción o el aislamiento en relación con su hijo, puede esperar lo siguiente:

- Que se le avise por escrito el mismo día.
  - La escuela también tratará de llamarla por teléfono y enviarle un correo electrónico
- Que reciba por correo el informe sobre el incidente. Hay que enviarle este informe a usted dentro de tres días a partir de la fecha del incidente, y en el informe e incluirá lo siguiente:
  - La fecha en que se le restringió o aisló a su hijo, la hora a la que se le restringió o aisló y el lugar en que está restringido o aislado su hijo
  - La cantidad de tiempo que su hijo estuvo restringido o aislado
  - El tipo de restricción que se utilizó
  - El (Los) nombre(s) de la(s) persona(s) que emplea (n) la restricción o aislamiento de su hijo o ayudan en ello
  - El (Los) nombre(s) de toda persona que "no es estudiante" y presencié la restricción o aislamiento de su hijo
  - La descripción de lo que sucedió, inclusive:
    - La actividad o tipo de interacción en que intervino su hijo antes de la(s) conducta(s) que condujo (que condujeron) a la restricción o el aislamiento
    - La(s) conducta(s) que justificó/que justificaron que se empleara la restricción o el aislamiento
    - Las estrategias positivas conductuales empleadas para evitar o disminuir la(s) conducta(s).
    - Cómo se estableció que existía el riesgo inminente de que su hijo u otras personas se lastimaran severamente o murieran
    - Qué le pasó a su hijo tan pronto como se suspendió la restricción o el aislamiento
    - Las lesiones, marcas visibles o emergencias médicas que pudieran haber sucedido
    - Las medidas que se tomaron para avisarle a usted
- Que se le pida que le comunique por escrito a la escuela que usted recibió el aviso y el informe sobre el incidente.